



**RAD: 680013110004-2022-00094-00 DIVORCIO-CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de marzo de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**ALIX YOLANDA GOMEZ ROJAS** a través de apoderado, presenta demanda de **DIVORCIO-CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** en contra de **ARTURO SEQUEDA CARREÑO**, invocando la causal 8ª del artículo 154 del C.C.

El artículo 90 del CGP contempla que mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los casos enunciados en el inciso 3º de la norma referida.

Revisada la demanda y anexos, se observa los siguientes defectos:

.- El inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020 dispone que "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados**. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, **se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos**".

En el acápite de notificaciones del demandado ARTURO SEQUEDA CARREÑO se enuncia "se puede ubicar en la dirección laboral donde trabaja en la HARINERA PARDO S.A. en la Calle 21 No 11-68 del Municipio de Bucaramanga, correo electrónico [hpardo@harinerapardo.co](mailto:hpardo@harinerapardo.co) y el correo personal [ivanarturo\\_gomes123@hotmail.com](mailto:ivanarturo_gomes123@hotmail.com) Celular 314-3691983".

Revisada la cadena de correos electrónicos, se tiene que el día 8 de marzo de 2022 a las 13:31, se presentó por medio electrónico [ofjudsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjudsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) demanda de divorcio ante la Oficina Judicial de Reparto - Seccional Bucaramanga, con envío simultaneo a la cuenta [ivanarturo\\_gomes123@hotmail.com](mailto:ivanarturo_gomes123@hotmail.com), canal digital perteneciente al testigo IVAN ARTURO SEQUEDA GOMEZ, situación que impide tener por cumplido el deber contemplado en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Por lo que, la demandante deberá indicar el correo electrónico **personal** del demandado ARTURO SEQUEDA CARREÑO, informando la forma como lo obtuvo y



allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar; una vez identificado el correo electrónico, deberá enviar a éste copia de la demanda junto con los anexos, en caso de no conocer el canal digital, deberá acreditar el envío físico a la dirección informada.

.- Sin que sea causal de inadmisión, deberá indicar la Notaria y/o Registraduría del Estado Civil donde se haya inscrito el registro civil de nacimiento de la cónyuge ALIX YOLANDA GOMEZ ROJAS, para efectos de inscripción de la providencia que decreta el divorcio, si a ello hubiere lugar. (art. 72 Decreto 1260 de 1970 y art. 388 del CGP).

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de **DIVORCIO-CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** formulada por **ALIX YOLANDA GOMEZ ROJAS** en contra de **ARTURO SEQUEDA CARREÑO**, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Conforme lo establece el artículo 90 del CGP, concédase a la parte actora el término de **CINCO (5) DIAS** para que sanee la demanda en la forma indicada en la parte motiva, so pena de su rechazo, debiendo allegar **nuevo escrito** con las adecuaciones y anexos señalados al correo electrónico del Despacho, [j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**TERCERO:** Al presentar el escrito de subsanación ante este Despacho, deberá acreditar el envío físico y/o electrónico del mismo con sus anexos a la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes, de conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO: RECONOCER** personería a la Dra. NURIS NARCISA UPARELA IMBETT identificada con la cédula de ciudadanía No 42.996.203 de Medellín y portadora de la TP de abogado No 171.029 del C S de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) como apoderada designada por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido (FI 19).

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
42996203	171029	VIGENTE	-	NURIS.UPARELA@HOTMAIL.CO

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
Juez

Proyectó: Erika A.

#### NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **031 FIJADO HOY** a las 8:00AM. Bucaramanga, **22 DE MARZO DE 2022.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS  
Secretaria Juzgado 4º. De Familia